



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO No. 680014003020-2021-00571-00

La presente demanda se inadmitió según las razones puntualizadas en auto del 05 de octubre de 2021, concediéndose al actor el término de cinco (5) días para subsanarla.

Ahora bien, la parte actora subsanó en tiempo la presente demanda, pero la misma no fue realizada en debida forma, ello respecto de los numerales I al IV del auto en comento, toda vez que no se allegó lo requerido por el juzgado, tal como lo es, poder, contrato de arrendamiento, documentos anunciados en el acápite de pruebas (*poder, contrato de arrendamiento, cobro pre-jurídico, soportes de pago de cánones de arrendamiento, factura AMB, factura Essa*), y la constancia del envío de la copia de la demanda y de sus anexos a través del canal digital de la demandada y/o del correo físico del mismo a la citada parte, según el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P, los cuales fueron anunciados en el escrito de subsanación, y eran indispensables para dar inicio a la presente acción, siendo ello motivo suficiente para que el despacho proceda a rechazarla, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** el presente proceso VERBAL SUMARIO – RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO formulado por el **CLAUDIA ZULE GARCIA LIZARAZO**, contra **YASMIN CAICEDO PEREZ** y **LUCILA PEREZ DE CAICEDO**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Sin necesidad de ordenar la devolución de anexos como quiera que los mismos no fueron presentados.

TERCERO: **ARCHIVASE** el expediente dejando las constancias de rigor en el Sistema Justicia XXI.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

CYG//

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb2c7757a6bd32718ad31bd53b1f3b000c0589cc5dbad3dd7f032ed3ea93b9a4

Documento generado en 02/11/2021 12:10:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 194 del 03 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.